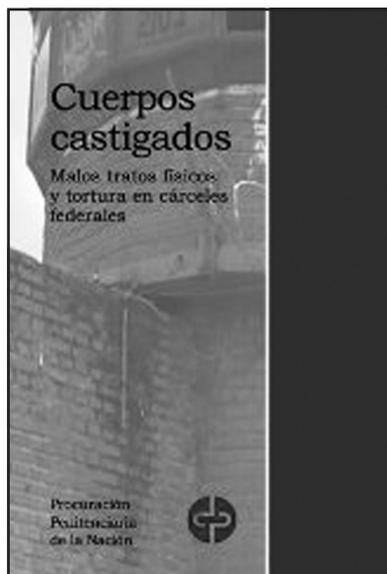


Comentario a Procuración Penitenciaria de la Nación: *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*

Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008

Por Valeria Gramuglia



Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales surge a partir de una investigación realizada entre 2007 y 2008 por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco de la entrada en vigencia y funcionamiento del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura en junio de 2006 en nuestro país.

Dirigida por Alcira Daroqui y Carlos Motto, la investigación que aquí se plasma se propuso generar un *estado de la cuestión sobre la existencia de práctica de tortura en la Argentina*, especialmente en cárceles federales ya que son ellas las que la Procuración Penitenciaria tiene la misión de controlar. Y ello en la medida en que “En la Argentina no se registran estudios

con respaldo en la investigación científica acerca de los malos tratos físicos, vejatorios, degradantes y tortura ejercida por parte del personal penitenciario a personas detenidas en el ámbito carcelario”.

El informe de esta investigación, presentado por la Procuración Penitenciaria el 29 de abril de 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, contó con la participación de importantes panelistas tanto por sus trayectorias académicas y científicas como por el compromiso manifiesto con la promoción y defensa de los derechos humanos,¹ quienes en su totalidad reconocieron la seriedad y rigurosidad de la investigación.

¹ Se destacan el Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona Dr. Roberto Bergalli, el Decano de la Facultad de Derecho Dr. Atilio Anibal Alterini, el Procurador Penitenciario Dr. Francisco Mugnolo, El Director del Programa de Violencia Institucional del Centro de Estudios Legales y Sociales

Dr. Gustavo Federico Palmieri, el Director del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria Dr. Cipriano García, la Vicepresidenta de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos Inés Izaguirre, entre otros.

Al respecto, es importante señalar que la producción de información seria y confiable acerca cómo funcionan concreta y específicamente las prácticas institucionales violentas como motivación inmediata de la investigación se vincula con dos problemáticas fundamentales.

Por un lado, se ha constatado desde la Procuración Penitenciaria que existe una infradenuncia por parte de las personas detenidas que sufren malos tratos o torturas en centros penitenciarios. En la mayoría de los casos la víctima no quiere denunciar por miedo a probables represalias ya que tras la presentación judicial sigue sometida a la custodia de sus torturadores. Por otro lado, se subraya el poco compromiso de jueces y fiscales en la investigación de las causas de torturas, las cuales en su mayoría terminan en archivo o sobreseimiento sin que se haya desarrollado investigación alguna de los hechos denunciados.

Con el objetivo de identificar y comprender las prácticas institucionales violentas referidas a los malos tratos y torturas en términos de su sistematicidad y regularidad como de comparar su despliegue en diferentes unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF) y sobre las distintas poblaciones de detenidos se considero prioritario desarrollar un trabajo de campo que pueda constituirse en un insumo en el marco de la creación (incumplida por el Estado Argentino hasta el día de presentación de este informe) de un Mecanismo Nacional de Prevención

exigido por el Protocolo Facultativo del Convenio contra la tortura.²

Orientado en los postulados del Protocolo Facultativo y la Convención Americana Contra la Tortura el informe privilegió un abordaje cualitativo y cuantitativo del maltrato físico que sufren las personas detenidas a partir de la definición de tres campos de trabajo: las *requisas* (tanto personales como de pabellón), las *sanciones disciplinarias* (especialmente el *aislamiento*) y las *agresiones físicas y golpes*.

Sobre este punto los autores señalan que es importante advertir que la *requisa-personal* y de *pabellón* como las *sanciones disciplinarias* ejercidas sobre las personas encarceladas son prácticas reconocidas y legitimadas normativamente, es decir, que integran el corpus de acciones previstas en el marco de la gestión institucional por parte del personal penitenciario. Acciones previstas normativamente que encubren en sus propios ejercicios, violencias institucionales sistemáticas y regulares.

La regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas institucionales por parte del personal penitenciario le “imprimen” a la cárcel el atributo de “pena corporal”. Considerar el maltrato físico como castigo reflejado en el cuerpo del condenado, el cuerpo como medio y fin de *ejercicios* regulares y sistemáticos de *soberanía, disciplina y control*, se vincula a su comprensión como *estrategias* de gobernabilidad en el marco de las relaciones sociales carcelarias.

² En el mes de junio de 2006 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura el cual prevé un doble sistema para la prevención de la tortura: la creación de un Subcomité internacional y el establecimiento en cada uno de los Estado parte de un Mecanismo Nacional de Prevención que es el organismo que debe asumir el peso de la prevención de la tortura mediante la realización de visitas periódicas a los

lugares de detención. Los Estados disponían de un año para cumplir con esta exigencia. En el mes de junio de 2007 venció el plazo para que el Estado Argentino diera realidad a sus obligaciones internacionales. Después de muchas idas y vueltas e innumerables esfuerzos el día 7 de septiembre de 2011 se dio media sanción al *proyecto de ley* que implementa el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura.

A partir de la observación y descripción de las diferentes modalidades en que se “ejercen” esas prácticas por parte del personal penitenciario es que se las define como *prácticas institucionales violentas, vejatorias y degradantes*.

Una de las mayores virtudes del informe presentado es que el análisis cualitativo de la información vinculada a los malos tratos humillantes, degradantes y vejatorios se realiza desde la definición que dan de estas prácticas las propias personas detenidas. Que a su vez es acompañado por un registro fotográfico de casos de tortura que fueron comunicados a la Procuración penitenciaria desde diciembre de 2007 hasta diciembre de 2009 y que da cuenta de 145 registros de denuncias penales por golpes y tortura y 45 casos judicializados.

Esta investigación, cuyo trabajo de campo se desarrolló entre el 29 de junio y el 7 de setiembre, abordó la lectura de la información relevada: 939 encuestas realizadas a personas presas (varones y mujeres) en cárceles federales, lo que significó el 10,2 % de la población encarcelada total, constituyéndose, por lo tanto, en una muestra de gran representatividad.³ La totalidad de estas personas respondieron un cuestionario personal y 186 (al menos una por pabellón) un cuestionario sobre las condiciones de las requisas de pabellón. Dicha encuesta se llevó a cabo tanto en unidades penitenciarias de la zona metropolitana (U2, CPFI, CPFII, U24, U3, U31) como en unidades de máxima seguridad del interior del país (U6–Chubut, U9–Neuquén, U7–Chaco).

Respecto a la requisas–personal, clasificada según “los grados de exposición del cuerpo desnudo”, es decir, según la *intensidad veja-*

toria se registró que el 83 % de los presos/as encuestados/as fueron intimidados a exponer su cuerpo totalmente desnudo y el 23 % padeció la modalidad más gravosa: el desnudo total y flexiones que cuenta con el agravante de que las flexiones implican la “agudización” de la inspección por parte del personal penitenciario de la zona genital–anal de las personas encarceladas. Las frecuencias más altas de este ejercicio se registran en la U9 con 72.5 % y la U3 con 70.1 % siendo el blanco preferencial las mujeres (69.9 %) por sobre los varones (17.8 %) y los intervalos etarios extremos (de “18–24 años” y de “65 y más”).

“A mí me tienen de punto, siempre tengo que desnudarme y hasta hice cinco flexiones para que me vean la cola. A mí nunca me tocaron pero según me contaron que el año pasado había una requisas que metía los dedos”.

En cuanto a las requisas de pabellón, interesó detectar la *temporalidad* en la que se producen y los *motivos* que “habilitan” a estos ejercicios.

“A veces estamos todos durmiendo y entran 20 o 30 del cuerpo de requisas a los gritos y los golpes y algunos se animan a preguntarles “qué pasó, que hicimos” y dicen “acá hay muchas facas”, dan vuelta todo, nos desnudan, nos hacen correr al fondo, nos golpean y no se llevan nada”.

La modalidad del *aislamiento* individual en espacios diferenciados, pabellones y/o celdas, se constituye, a partir de los datos relevados por la Procuración Penitenciaria a lo largo de los últimos quince años, como el principal

³ La caracterización de la muestra se realizó teniendo en cuenta algunas variables sociodemográficas tales como *edad, nacionalidad y sexo* así como también otras dos variables que expresan singularidades en el marco de la organización institucional y las relaciones

carcelarias como son la *situación procesal y reiterancia institucional* y son fundamentales para analizar el objeto de estudio: requisas, sanción de aislamiento y agresiones físicas/golpes.

modo de sanción aplicado por el personal penitenciario a las personas encarceladas.

Del total de la población encuestada, un 28.6 % sufrió una sanción de aislamiento durante la presente detención. Se destaca que tres de cada diez varones has sido sancionados con esta medida mientras que una de cada diez mujeres también ha pasado por esta modalidad de sanción. El informe también registró que es en los intervalos de 18 a 24 años y 25 a 34 en los que podemos encontrar los porcentajes más altos: 36.2 % y 32.4 % respectivamente. Si desagregamos estos datos de acuerdo a la situación procesal de las personas detenidas, el informe llama la atención sobre una “práctica diferenciada” de castigo siendo los condenados (jóvenes) quienes reciben esta medida en mayor proporción.

Si bien para este apartado se considero necesario realizar una lectura que cualifique la práctica y los alcances de la medida de aislamiento en el marco del régimen disciplinario formal también fue de interés dar cuenta que la “utilización” del aislamiento excede las aquellas prácticas sancionatorias –aún cuando dentro de ellas también se presente de forma recurrente y sistemática– y no guarda correspondencia ni proporcionalidad respecto a la cantidad de días de alojamiento en celda de aislamiento (*buzones/tubos*) así como tampoco en relación a los motivos que pueden originar la aplicación de este tipo de sanción. “Estuve en un buzón siete días porque no había lugar en el pabellón”

Por otra parte, aquellas personas que transitan una situación de aislamiento como producto de una sanción disciplinaria padecen a su vez diversos *suplementos punitivos* en términos de *agresiones físicas* y *condiciones materiales de vida*. La sanción no se reduce entonces al acto de aislar, de “encerrar en soledad” sino que incluye un conjunto de padecimientos que configuran a esta medida disciplinaria como una *sanción múltiple*. “Es-

tuve aislado un montón de tiempo y me lave dos veces nada más, hasta tuve problemas de piel por estar tan sucio”

Respecto a las *agresiones físicas, golpes y lesiones*, que constituyen la modalidad más grave en cuanto a la *acción directa violenta sobre el cuerpo de las personas encarceladas*, los datos registrados son concluyentes: el 64.3 % de la población penal sufrió alguna agresión física por parte del personal penitenciario. La agresión física más recurrente son los golpes (58.8 %) aunque se registran diversos subtipos que van desde el cachetazo, las patadas hasta el uso de palos, armas y cadenas.

Los golpes y las agresiones se producen en múltiples circunstancias pero son especialmente *dos circunstancias* las que concentran la mayor *intensidad y frecuencia*: *el ingreso a la unidad penitenciaria*, la “bienvenida” (76.5 %) y *la requisita de pabellones* (82.6 %).

Ante el despliegue de prácticas de tortura como el “la pirámide”, “el criqueo”, “el puente chino”, el “pata-pata” o el “plaf-plaf” creemos que otro valiosísimo aporte de la investigación aquí presentada es dar cuenta de forma contundente que estas son prácticas que requieren de una *organización*, de recursos y decisiones institucionales y de una *regularidad* en tanto se producen periódicamente en el tiempo. Es decir, se trata de un sistema que habilita su despliegue y su encubrimiento y naturalización.

“En las ultimas requisitas de pabellón tiraron con balas de goma, nos hacen desnudar y tenés que hacer una fila y ponerte de espalda y nos pegan a todos. Algunos presos piden por favor que paren, y entonces les pegan más y más. Nos hacen hacer una montaña humana, la `pirámide cuando el de abajo se asfixia pegan para arriba a los presos que lo aprietan”.

“A mí me criquearon los brazos en Devoto, estuve con el brazo roto sin atención por quince días, después se me soldó, pero mal, siempre me duele”.

“Lo peor es pasar entre dos filas de penitenciaros, mientras pasas te van pegando con palos y patadas, nosotros, los presos, le llamamos el ‘puente chino’”.

“Me hicieron plasf–plasf en las orejas, estuve sin audición casi un mes”.

Con prologo de Iñaki Ribera Beiras, que cuestiona la descripción de los escenarios penales en términos de un funcionamiento efectivo de un supuesto *welfarismo penal* propio del Estado social, *Cuerpos castigados* sustrae del silencio y las sombras las voces de aquellos que nunca han podido ser oídos y evidencia en cambio el despliegue indis-

criminado sobre las personas encarceladas de un conjunto de *agresiones físicas y tratos humillantes, degradantes y vejatorios* que ya no puede ser negados ni legitimados por autoridad alguna.

Es por esto que resulta fundamental, a modo de reflexión final, seguir discutiendo en el marco de un dialogo entre el pasado y el presente, la violación sistemática de los derechos humanos en las cárceles y las redes de complicidades, legitimaciones y negaciones, sostenidas por el Estado (y los funcionarios responsables del SPF) y el Poder Judicial, que habilitan –por acción u omisión– la continuidad en democracia de prácticas de tortura.